



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

REF. Proceso Ejecutivo seguido por LA COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS (CRECOOP) contra MILDRED QUINTERO GARCIA. -

RAD. No. 479804089001-2020-00165-00

INFORME SECRETARIAL. - 9-09-2020.- Señor Juez. Paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que nos correspondió en reparto del 24-08-2020, fue radicada bajo el número 4798040890012020-00165-00 y se encuentra para decidir sobre su admisión. -

SIRVASE PROVEER.


YAJAIRA NAVAS IBARRA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

**REF. Proceso Ejecutivo seguido por LA COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS (CRECOOP)
contra MILDRED QUINTERO GARCIA. - RAD. No. 479804089001-2020-00165-00**

Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia; atendiendo las siguientes

CONSIDERACIONES

Presenta **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS (CRECOOP)** a través de apoderado judicial demanda ejecutiva de alimentos, en contra de la señora MILDRED QUINTERO GARCIA; con fundamento en PAGARÉ LIBRANZA No.18868 del 16 de julio de 2014.-

Una vez leída las pretensiones y los hechos se observa que la parte demandante no informa con precisión a este Juzgado sobre los meses en los cuales el demandado se ha sustraído del cumplimiento en el pago de las cuotas pactadas información necesaria para predicar con base al título ejecutivo la existencia de una obligación clara expresa y exigible; además de ser imprescindible al momento de realizar la liquidación de los intereses causados.

Por lo anterior, y en atención a la falta de precisión en los hechos enunciados en la demanda y de conformidad con lo dispuesto en los numerales art. 4 y 5 del art. 82, y arts. 88 y 90 del C.G.P., esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR el presente proceso ejecutivo seguido por LA COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS (CRECOOP) contra MILDRED QUINTERO GARCIA.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado JORGE LUIS LEONE SERRANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -


**ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
JUEZ**

Email: j01prmzonabananera@cendoj.gov.co Telf.-
3176231054-
Piso 1 Casa 29 Prado Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)